

Constancia secretarial: Manizales, 13 de enero de 2022. Paso a despacho de la señora Juez la presente demanda radicada con el número 17001400300420210040100.

Se deja constancia que la demandada MARÍA OLGA TORO se tiene notificada por conducta concluyente del auto que libró mandamiento pago, ver auto del 2 de noviembre de 2021.

Sírvase proveer



ANGELA MARÍA TAMAYO JARAMILLO
SECRETARIA

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, trece (13) de enero de dos mil veintidós (2022)

Este juzgado libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva, en la fecha, cuantía y proceso que a continuación se relaciona:

PROCESO: EJECUTIVO DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA DE ABOGADOS DEL EJE
CAFETERO "COABEC" NIT 900.866.975-7
DEMANDADA: MARÍA OLGA TORO C.C. 24.626.965

FECHA DEL MANDAMIENTO DE PAGO: TRES (3) DE AGOSTO DE 2021

SUMAS POR LAS CUALES SE LIBRÓ MANDAMIENTO DE PAGO:

a.- Por la suma de CINCUENTA MILLONES DE PESOS M/L (\$50.000.000), capital contenido en el pagaré base de ejecución con fecha de vencimiento 30 de junio de 2021.

b.- Por los intereses de mora sobre el capital anterior, liquidados desde el primero de julio de 2021 y hasta el pago total de la obligación a la tasa de una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

La demandada fue notificada del mandamiento de pago por conducta concluyente, dentro del término concedido para pagar o excepcionar guardo silencio.

Al no advertirse causales de nulidad que invaliden lo actuado, se procederá a ordenar seguir adelante la ejecución, a ordenar el remate, previo secuestro y avalúo

de los bienes embargados, y de los que se lleguen a embargar para con su producto cancelar el valor de la obligación.

De igual modo, se dispondrá la práctica de la liquidación del crédito y se condenará en costas al ejecutado, tal y como lo ordena el artículo 440 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES, CALDAS,

RESUELVE

PRIMERO: Ordenar seguir adelante la ejecución contra MARÍA OLGA TORO, identificada con cédula de ciudadanía 24.626.965 y a favor de COOPERATIVA MULTIACTIVA DE ABOGADOS DEL EJE CAFETERO “COABEC”, por las sumas indicadas en el mandamiento de pago de fecha 3 de agosto de 2021 y de conformidad con lo dicho en la motiva del presente proveído.

SEGUNDO: Condenar a la parte demandada al pago de las costas procesales y agencias en derecho a favor de la parte actora, las que se liquidaran por secretaria en el momento procesal oportuno.

TERCERO: Se ordena el remate, previo secuestro y avalúo de los bienes embargados, y de los que se lleguen a embargar para con su producto cancelar el valor de la obligación.

CUARTO: Se ordena a las partes presentar la liquidación del crédito en los términos del artículo 446 del CGP.

QUINTO: En firme el presente proveído envíese a los Juzgados de Ejecución el presente proceso.

NOTIFÍQUESE

**BEATRIZ ELENA OTÁLVARO SÁNCHEZ
JUEZ**

Firmado Por:

Beatriz Elena Otalvaro Sanchez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 004
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ae16487af8c4f868109bf805ea46c72601f615a9d604c8d7ea20f6eda858217f**

Documento generado en 13/01/2022 05:19:13 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>